



Dirección de Área de Combate a la Corrupción

Expediente No: PRAS/002/2017.

EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 24 VEINTICUATRO DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Vistas las actuaciones que integran el presente procedimiento sancionatorio, se advierte que el procedimiento de investigación administrativa con número de expediente CC-DACDRA/PIA/009/2017, dio inicio por el oficio número DJAM321/2017 de fecha 09 de mayo de 2017, realizada por la licenciada María Cristina Piloña Rivera, Directora de Juzgados Administrativos municipales, en la que anexo acta circunstanciada de hechos de fecha 31 de marzo de 2017, suscrita por el Licenciado José Eduardo Valencia Castro en su carácter de Titular del Área de Calificación de Multas, por el motivo de la falta de firmas en actas de infracción, y en el que se anexa 21 folios de calificación que carecen de la firma de la ex servidora pública **BLANCA ESTELA RUIZ ACEVEDO**, quien en su momento ocupó el cargo de Juez Calificador dependiente de la Dirección de Juzgados Administrativos Municipales, y por su conducta se aprecia como presunta responsable de contravenir lo dispuesto en los artículos 61 fracciones I, II, III y XVII y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y que a la letra señalan;

Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe de observar en el desempeño de su empleo cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

II.- Llevar a cabo la responsabilidad, diligencia y prontitud, la investigación, atención, cuidado y protección de personas que se encuentren en una situación de peligro real e inminente de sufrir daño físico o psicológico, en su entorno social o familiar, así como denunciar de inmediato los hechos a la autoridad competente;

III.- Formular y ejecutar legalmente en su caso los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos;

XVII.- Atender las instrucciones, requerimiento y resoluciones que reciba de los órganos de control, con base en la presente ley y en las normas que los rijan;

62.- Incurrir en responsabilidad administrativa los servidores públicos que cometan actos u omisiones en contravención a lo dispuesto por el artículo 61 y de cualquier disposición legal relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones.

De la resolución del procedimiento antes citado, se aprecia que existen presunta responsabilidad atribuible a la ex servidora pública **BLANCA ESTELA RUIZ ACEVEDO** consistentes en;

-La Directora de Juzgados Administrativos Municipales, anexó un acta circunstanciada de hechos de fecha 31 de marzo del 2017, realizada por el licenciado José Eduardo Valencia Castro, en la que señala;

“” ...Al momento de revisarlas, se desprende que 21 folios, no cuentan con la firma de quien fungió como Juez Calificador dependiente de la Dirección de Juzgados Administrativos de esta municipalidad, mismos que se anexaron en originales en el oficio número DJAM 321/2017, firmado por la licenciada **MARÍA CRISTINA PILOÑA RIVERA**, mediante el cual consideró como presunta responsable a la **C. BLANCA ESTELA RUIZ**



ACEVEDO, quien ocupó el cargo de Juez Calificador dependiente de la Dirección de Juzgados Administrativos de este municipio..... """"

Documento en la cual señala que la ciudadana **BLANCA ESTELA RUIZ ACEVEDO** ex servidora pública con el cargo de Juez calificador municipal, no cumplió con su obligación de firmar las actas de infracción y con ello convalidar los folios que ella misma calificó en el mes de diciembre del 2016, folios que a continuación se describen;

02959	\$57,256.00
02960	\$75,780.00
02961	\$610.00
02962	\$4,355.00
02967	\$55,588.00
02970	\$19,101.00
02971	\$133,646.00
02974	\$1'008,000.00
02975	\$2,553.00
02976	\$2,553.00
02977	\$548.00
02978	\$11,075.00
02979	\$2,920.00
02980	\$53,485.00
02981	\$3,600.00
02983	\$39,870.00
02984	\$55,485.00
02985	\$4,255.00
02986	\$9,504.00
03000	\$2,314.00
03001	\$4,851.00
Total	\$1'547,349.00

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 42 fracción I y 44 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública de San Pedro Tlaquepaque, Se desprende su obligación de calificar e imponer las sanciones correspondientes, hecho que debió culminar con su firma y remisión a la Tesorería Municipal para su debido cobro y al no hacerlo no se logró materializar la recaudación por concepto de multas a que se referían los folios no rubricados, por la cantidad de 1'547,349.00 (Un millón quinientos cuarenta y siete mil, trescientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N).

2.- Asimismo obra en el expediente el oficio número JC 025/2017 de fecha 23 de junio del 2017, suscrito por el licenciado José Eduardo Valencia Castro, manifiesta lo siguiente;

""""..... Con relación a la situación jurídica que deberá prevalecer respecto de los documentos materia del presente procedimiento de investigación administrativa, se hace la aclaración que en el acta circunstanciada se menciona dejar sin efecto los 21 folios de calificación, por vicios en su contenido al carecer de la firma del funcionario público competente para la imposición de las multas, los cuales no generan el efecto jurídico suficiente para intentar su cobro una vez turnadas a la Dirección de Ingresos del Municipio. Sin embargo siguen vigentes las facultades de esta autoridad para determinar nuevamente a través de otro folio o formato establecido para calificación, el cual cumpla las formalidades en su llenado y la firma del servidor público facultado para imponer las sanciones que correspondan, derivadas de las 21 actas de infracción correspondientes,



Ya que los 21 folios de calificación que no reúnen el requisito jurídico de contener firma de la juez, dejan de tener efectos jurídicos como folios de calificación, más no las actas de infracción aún vigentes. ""

Ahora bien, de lo anteriormente señalado por el licenciado José Eduardo Valencia Castro en actuaciones, el cual menciona que dichas actas todavía se encuentran vigentes y las facultades de la autoridad para efecto de determinar nuevamente a través de otro folio o formato para la calificación de los 21 folios correspondientes, previstas por el artículo 42 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque,

Por lo tanto, mediante el oficio número DACC/073/2017, de fecha 01 de diciembre del 2017, se remitieron a la Dirección de Juzgados Administrativos Municipales, los 21 veintiún folios de calificación, derivados de las actas de infracción, esto para su calificación correspondiente.

De igual manera obra dentro de las actuaciones el oficio número DJM 987/2017, emitido por la Directora de Juzgados Administrativos Licenciada María Cristina Piloña Rivera, en el que señala que se cancelaron los 21 veintiún folios de calificación dándoseles el debido trámite, elaborando los folios de calificación definitivos por parte del encargado del Área de Calificación Licenciado Tranquilino Castañeda Rivas y que fueron enviados a la Dirección de Ingresos para su seguimientos correspondiente.

3.- Analizando todas y cada una de las actuaciones, que hasta este momento obran en el presente procedimiento sancionatorio, se desprende que los 21 folios derivados de las actas de infracción siguen vigentes y ya fueron calificados por la autoridad competente, motivo por el cual se deduce que la ex servidora pública **BLANCA ESTELA RUIZ ACEVEDO**, con su omisión de signar las actas citadas no causó un menoscabo al patrimonio municipal, por lo tanto ésta autoridad determina resolver la **NO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a la ex servidora pública arriba mencionada y como consecuencia de ello la deslinda de toda responsabilidad sancionatoria, por los argumentos y fundamentos que se señalan en los considerandos de la presente resolución.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 párrafo cuarto, 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 90, 91 fracción III, 92, 95, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 3, 61, fracciones I, III, XVII y XXXVIII, 62, 63, 65, 66, 67 fracción VIII, 84, 87, 89 y 91 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; y el ordenamiento 27 fracción XIX, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. Se procede a resolver el presente procedimiento de Responsabilidad Administrativa en base a las siguientes;

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Se decreta la **NO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en favor de la ex servidora pública **BLANCA ESTELA RUIZ ACEVEDO**, dentro del presente Procedimiento Administrativo, por las razones, motivos, argumentos y fundamentos que se señalan en los considerandos de la presente resolución

SEGUNDA.- Notifíquese por conducto de la Dirección de Área de Combate a la Corrupción, a la ex servidora pública **BLANCA ESTELA RUIZ ACEVEDO**, del contenido de la presente resolución.

TERCERA.- Notifíquese a la Contraloría Ciudadana, otorgándole una copia simple de la misma, para los efectos legales a que haya lugar.



CUARTA.- Gírese atento oficio a la Dirección de Recursos Humanos de este Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; para que se proceda agregar copia simple de la presente resolución en el expediente personal de la ex servidora pública **BLANCA ESTELA RUIZ ACEVEDO**, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTA.- Una vez realizados los puntos que anteceden, se ordene archivar el presente expediente y tenerlo con el carácter de asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE:

Así lo acordó y firmó la Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, la ciudadana **MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA**, quien actúa en presencia de su personal de asistencia que al final se suscribe.

C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA

Presidenta Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

C. ANA ISABEL COVARRUBIAS YAÑEZ.
Personal de Asistencia

C. JORGE LUIS GODINEZ REYES
Personal de Asistencia

Gobierno de
TLAQUEPAQUE